

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y FUNCIÓN PÚBLICA
POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES QUE ARTICULAN EL PROCEDIMIENTO DE
EMERGENCIA PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO Y LABORAL
TEMPORAL NECESARIO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA
OCASIONADA POR EL COVID-19.**

Mediante Resolución de esta Dirección General de 18 de marzo de 2020, se establecieron las bases que articulan el procedimiento de emergencia para la selección del personal funcionario interino y laboral temporal necesario en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), conforme al apartado cuarto de la Orden del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración General de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

En el apartado cuarto de la citada Orden se dispone que en el caso de que, como consecuencia de la emergencia de salud pública, sea necesario el nombramiento de personal funcionario interino o la contratación de personal laboral temporal, se autorizará con carácter extraordinario su nombramiento o contratación, utilizándose para ello cualquiera de las distintas modalidades existentes. Asimismo, se especifica que la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública aprobará las bases correspondientes a un procedimiento de emergencia para la selección de los candidatos, que facilite la selección de las personas funcionarias interinas y del personal laboral temporal con la mayor agilidad.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía extraordinario número 12, de 30 de marzo de 2020, se publica el Decreto-Ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

En la parte expositiva del mencionado Decreto-ley 6/2020, se expresa que la puesta en práctica de las medidas adoptadas en el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, unidas a la evolución de la emergencia sanitaria y del estado de alarma decretado, determinan la necesidad de efectuar modificaciones y precisiones normativas en el citado Decreto-ley.

Continúa afirmando que las circunstancias extraordinarias que concurren como consecuencia del COVID-19 constituyen una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud, tanto por el muy elevado número de personas afectadas, como por el extraordinario riesgo para sus derechos, y que, siendo una obligación primordial de la Administración de la Junta de Andalucía garantizar la prestación de los servicios públicos, en especial los de carácter esencial para la comunidad, y dar una respuesta inmediata en aquellos eventuales casos que puedan producirse en su ámbito y en el de las entidades instrumentales de su sector público, deben adoptarse medidas excepcionales que aseguren dicha prestación.



Sigue indicando que la evolución de la emergencia sanitaria ha colocado en situación crítica determinados servicios públicos esenciales, que precisan de una atención ineludible e inaplazable, siendo necesario reforzar las medidas que hagan frente a esta situación y aseguren la necesaria presencia de personal en los centros que los prestan, lo que hace necesario llevar a cabo una serie de actuaciones que no pueden demorarse, a fin de garantizar la prestación adecuada de los servicios públicos en sectores esenciales que pudieran verse afectados por los efectos de la pandemia, siendo para ello preciso modificar el artículo 13 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, tanto para contemplar fórmulas adicionales de selección de personal funcionario interino y laboral temporal, así como en la agilización del procedimiento de nombramiento o contratación, posponiendo determinados trámites que en esta situación extraordinaria y excepcional pueden llegar a ocasionar retraso en la cobertura inmediata de los puestos de trabajo.

El objeto de dicha modificación es el de la profundización en la determinación de medidas especiales en materia de recursos humanos para la garantía del correcto funcionamiento y continuidad de los servicios esenciales que presta la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, en el contexto de la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Entre las modificaciones efectuadas, se producen las siguientes:

- En el apartado 5 del artículo 13, en lo que se refiere a la selección del personal laboral, tras las bolsas de trabajo y las bolsas complementarias, se acudirá a las listas de sustituciones que se encuentren vigentes en cada ámbito provincial.
- En el apartado 6 del artículo 13, se establece que cada oferta que se publique en la web podrá fijar un plazo determinado, pasando a ser el de veinticuatro horas el máximo.
- También en el apartado 6 del artículo 13, se añade que con la finalidad de lograr la máxima agilidad para la cobertura de los servicios, podrán gestionarse simultáneamente los diferentes procedimientos regulados en ese artículo, si bien, siempre que la debida garantía de la prestación de los servicios lo permita, la incorporación del personal seleccionado se producirá en el orden resultante de la prelación de procedimientos que en él se contienen.
- En el mismo apartado, se introduce como novedad que mientras dure la situación de emergencia sanitaria por el COVID-19, con las personas que hayan presentado solicitud de participación en el procedimiento de selección previsto en ese apartado, se conformará una bolsa a la que se acudirá si vuelve a surgir la necesidad para la cobertura de puestos en la misma localidad del cuerpo, especialidad u opción, en el caso del personal funcionario, o de la categoría profesional, en el caso del personal laboral.
- Por último en cuanto al apartado 6 del artículo 13, en lo que respecta a las contrataciones de personal laboral temporal, se establece que si a través de las ofertas que se publican en la web no fuera posible seleccionar al personal necesario para la prestación de los servicios esenciales que precisen de una atención ineludible e inaplazable, cada Consejería y Entidad podrá proceder a la utilización de otras fórmulas de selección.



**CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA E INTERIOR**

Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública

- Se añade un apartado 9, para eximir estos nombramientos y contrataciones de fiscalización previa por la Intervención General de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la realización de controles posteriores.
- Se modifica la Disposición final tercera, cambiando la vigencia de estas medidas, que no sólo se aplicarán en tanto se mantenga la declaración del estado de alarma, sino mientras persista la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- En la disposición final sexta se amplía la vigencia de la Orden de 15 de marzo, que inicialmente finalizaba el 30 de marzo, y las disposiciones dictadas en ejecución de la misma.

Estos importantes cambios afectan al contenido de la Resolución de esta Dirección General de 18 de marzo de 2020, por la que se establecen las bases que articulan el procedimiento de emergencia para la selección del personal funcionario interino y laboral temporal necesario en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, que deben adaptarse al marco normativo que surge tras el Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, por lo que procede aprobar unas nuevas que regulen dicho procedimiento de emergencia.

En virtud de todo lo expuesto, teniendo en cuenta las competencias atribuidas a esta Dirección General por el artículo 12 del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, y en uso de las facultades que le confiere la Orden del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios de la Administración General de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19, tomando en consideración lo dispuesto por el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, modificado por el Decreto-Ley 6/2020, de 30 de marzo,

RESUELVO

Primero.- Aprobar las bases que se contienen en el anexo I de la presente Resolución, correspondientes al procedimiento de emergencia que facilite la selección de personal funcionario interino y de personal laboral temporal con la mayor agilidad, en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, así como el modelo de declaración responsable que se contiene en el anexo II, en el cual el personal que se nombre o contrate por el procedimiento de emergencia expresará que cumple los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para el desempeño del puesto de trabajo, así como que dispone de capacidad para desempeñarlo con la continuidad que demanda la situación excepcional que se afronta.

Estas bases y sus normas sólo resultan de aplicación para los nombramientos de personal funcionario interino y las contrataciones de personal laboral temporal de emergencia para hacer frente al COVID-19, no siendo aplicables, por tanto, para el resto de situaciones, en las que se seguirá la tramitación ordinaria.

Segundo.- Durante el periodo de aplicación del procedimiento de emergencia para la selección de personal funcionario interino y de personal laboral temporal queda suspendida la vigencia de la Resolución de esta Dirección General de 18 de julio de 2014, por la que se regulan los procedimientos



**CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA E INTERIOR**

Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública

de selección y las bolsas de trabajo del personal funcionario interino de la Administración General de la Junta de Andalucía, así como la normativa que regula el funcionamiento de las bolsas de personal laboral.

Tercero.- Dado que por Acuerdos del Consejo de Gobierno de 13 de marzo de 2020, se crearon sendas Comisiones de Coordinación Presupuestaria en materia de salud y en materia de servicios sociales, sobre la incidencia del COVID-19 en Andalucía, la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, en coordinación con la Dirección General de Presupuestos, con el objetivo de acelerar y coordinar las distintas actuaciones en materia de nombramientos y de contratación de emergencia para hacer frente al COVID-19, cuando la Consejería de Salud y Familias o la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación precisen de la cobertura de una vacante desdotada sin la realización de un expediente previo de cambio de dotación, o cuando sea necesaria la puesta en marcha de un plan de choque, en ambos casos, cada órgano gestor, antes de presentar su solicitud a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, habrá obtenido la previa autorización de la Dirección General de Presupuestos de la financiación o dotación de dichos nombramientos o contrataciones, indicándolo expresamente en la solicitud que remita para las posibles coberturas.

En el caso de las demás Consejerías y Entidades, si se pretende a través del procedimiento de emergencia que se regula en estas bases la atención de necesidades que impliquen la tramitación de un plan de choque, se deberá concretar en la petición la vía de financiación. Si se tratase de la cobertura de puestos desdotados, se habrá de tramitar previamente el correspondiente expediente de cambio de dotación.

Cuarto.- La presente Resolución producirá efectos desde el momento de su firma y mantendrá su vigencia mientras dure la situación de emergencia sanitaria por el COVID-19.

Quinto.- Derogar la Resolución de 18 de marzo de 2020, por la que se establecen las bases que articulan el procedimiento de emergencia para la selección del personal funcionario interino y laboral temporal necesario en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y FUNCIÓN PÚBLICA



ANEXO I

BASES PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO Y LABORAL TEMPORAL NECESARIO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA OCASIONADA POR EL COVID-19.

Primera.- Objeto.

Estas bases tienen por objeto, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden de 15 de marzo de 2020 del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19, la regulación de un procedimiento de emergencia que facilite la selección de personal funcionario interino y de personal laboral temporal con la mayor agilidad, en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19.

En consecuencia, las necesidades de efectivos que sean precisas para la prestación de los servicios esenciales durante la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, que no puedan ser atendidas con los efectivos de personal existentes, se cubrirán con personal funcionario interino o personal laboral temporal, según corresponda, que seleccionará la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, en el primer caso, o las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, en el caso del personal laboral temporal, a través del procedimiento de emergencia que se desarrolla en la presente Resolución.

Segunda.- Ámbito de aplicación.

Estas bases serán de aplicación a la selección del personal funcionario interino y de personal laboral temporal de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Tercera.- Procedimiento de selección del personal funcionario interino.

1. La selección del personal, que se solicitará por correo electrónico a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública por los órganos competentes en materia de personal de los Servicios Centrales de cada Consejería o Entidad, se realizará preferentemente entre quienes figuren incluidos como disponibles en las diferentes bolsas de aspirantes a nombramientos de personal funcionario interino, reguladas en el artículo 28.2 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero, siempre que las circunstancias lo permitan; en caso contrario, podrán realizarse llamamientos simultáneos del mismo o diferentes colectivos.

2. Cuando no resultase posible la selección conforme al procedimiento previsto en el punto anterior, ésta se realizará dentro de la bolsa que por cada cuerpo, especialidad u opción existe, integrada por el personal que ha cesado como funcionario interino, en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de entrada en vigor del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), siempre



que las circunstancias lo permitan; en caso contrario, podrán realizarse llamamientos simultáneos del mismo o diferentes colectivos.

Una vez agotada la bolsa prevista en el párrafo anterior, se acudirá a aquellas personas que hubieran superado el primer o único ejercicio en la oposición o en fase de oposición correspondiente a la convocatoria que respecto de cada Cuerpo, Especialidad u Opción se esté tramitando en el momento en que surja la necesidad, hasta el momento en que se proceda a la constitución de la bolsa de empleo resultante del Cuerpo, Especialidad u Opción de que se trate, atendiendo a la mayor calificación obtenida en el ejercicio superado y, en caso de empate, se estará a lo previsto en el último inciso del apartado 3.4.b) y a lo estipulado en el apartado 3.4.d) de la Resolución de esta Dirección General de 18 de julio de 2014.

3. En el caso de que a través de los sistemas anteriores no se pudiera seleccionar a personal funcionario interino, se procederá a remitir oferta de empleo al Servicio Andaluz de Empleo, en solicitud de candidaturas que reúnan las condiciones que en cada caso se definan. A tal efecto, el Servicio Andaluz de Empleo procederá a la difusión de la correspondiente oferta durante un periodo máximo de dos días, durante el cual se podrán inscribir aquellas personas que reúnan los requisitos exigidos en la misma. Tras el periodo de difusión, con la mayor celeridad posible, el Servicio Andaluz de Empleo enviará la relación de personas candidatas solicitadas disponibles e idóneas.

Tras recibir dicha relación, en el plazo máximo de veinticuatro horas, que se podrá extender hasta setenta y dos horas en función del número de puestos a cubrir, se procederá a la valoración de las candidaturas que cumplan los requisitos de los puestos a cubrir, de acuerdo con el siguiente baremo:

- a) En primer lugar se realizará la selección atendiendo a la mayor experiencia en el cuerpo, especialidad u opción a que pertenezca el puesto de trabajo, según los datos que figuren inscritos en el Registro General de Personal.
- b) En el caso de que tras la aplicación del mérito anterior sigan quedando puestos de trabajo por cubrir, se atenderá a la mayor antigüedad en la Junta de Andalucía, según los datos que figuren inscritos en el Registro General de Personal.
- c) Si tras la aplicación de los méritos anteriores siguieran quedando puestos por cubrir, se seleccionará a las personas siguiendo el orden de prelación de candidaturas remitidas por el Servicio Andaluz de Empleo.

Las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía deberán ser convocadas por el centro directivo correspondiente para participar con voz y sin voto en la baremación de las candidaturas remitidas por el Servicio Andaluz de Empleo, pudiendo designar una persona en representación de cada una de aquéllas.

4. Con la finalidad de lograr la máxima agilidad para la cobertura de los puestos precisos para garantizar la prestación de los servicios, podrán gestionarse simultáneamente los diferentes procedimientos regulados en esta base, si bien, siempre que la debida garantía de la prestación de los servicios lo permita, la incorporación del personal seleccionado se producirá en el orden resultante de la prelación de procedimientos que en ella se contienen.



5. En todo caso, la selección del personal funcionario interino se efectuará para puestos de carácter básico.

6. Los llamamientos de carácter individual se realizarán por vía telefónica, desde medios dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.

En el caso de que la persona a la que se contacte no atienda de forma inmediata la llamada, se pasará a la persona que figure siguiente en el orden correspondiente que se haya adoptado.

A la persona candidata se le indicará el puesto a cubrir, sus características esenciales y sus requisitos, debiendo aquélla aceptar o rechazar el puesto ofertado en el mismo momento del contacto telefónico.

7. Los llamamientos de carácter colectivo regulados en los apartados 1 y 2 de esta base se efectuarán a través de la web del empleado, indicando el medio por el que las personas identificadas en la convocatoria podrán contactar con la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública para la aceptación o rechazo de los puestos ofertados.

8. Tanto en los casos de llamamientos individuales como colectivos, las personas candidatas garantizarán que cumplen los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para el desempeño del puesto de trabajo que le ha sido ofertado para su cobertura mediante nombramiento como personal funcionario interino, a través de declaración responsable que formularán al efecto conforme al modelo que se contiene en el Anexo II.

9. Finalizada la selección, desde la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública se remitirá por correo electrónico al órgano competente en materia de personal que vaya a tramitar el nombramiento, comunicación de los datos identificativos de las personas seleccionadas y los puestos asignados.

10. Las personas seleccionadas deberán personarse ante los correspondientes órganos competentes en materia de personal en el inmediato día hábil siguiente a aquel en que se haya efectuado la selección. Si la urgencia y entidad de las circunstancias lo requieren, podrá exigirse la personación el mismo día en que se efectúe la selección.

11. Estos nombramientos permanecerán vigentes mientras existan las razones de urgencia que motivaron el nombramiento.

Cuarta.- Procedimiento de selección del personal laboral temporal.

1. La contratación temporal del personal laboral, que se solicitará por correo electrónico a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública por los órganos competentes en materia de personal de los Servicios Centrales de cada Consejería o Entidad, se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con la disposición transitoria séptima. Por tanto, se acudirá a las diferentes bolsas de personas aspirantes a la contratación laboral surgidas de los procesos de acceso a la condición de personal laboral fijo en cada categoría profesional, correspondientes a la última Oferta de Empleo Público que se haya resuelto y que se encuentren vigentes.



**CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA E INTERIOR**

Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública

2. Cuando no resultase posible la selección conforme al procedimiento previsto en el punto anterior, ésta se realizará dentro de las bolsas complementarias creadas por Acuerdo de la Comisión del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2014.

3. A continuación, se acudiría al personal que figure incluido en las listas de sustituciones que se encuentren vigentes en cada ámbito provincial, según las decisiones adoptadas por la Comisión del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía en sus reuniones de 4 de mayo de 2006 y de 17 de abril de 2007.

Para ello, desde la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia que corresponda se dirigirá inmediatamente comunicación a la Delegación Territorial en la que se encuentre adscrito el puesto a cubrir, poniéndole de manifiesto la imposibilidad de cobertura a través de los procedimientos regulados en los apartados anteriores de esta base y que procede iniciar la cobertura a través de la correspondiente lista de sustituciones.

Si no resultara posible la selección mediante la utilización de la correspondiente lista de sustituciones, acto seguido, la Delegación Territorial lo pondrá en conocimiento de la Delegación del Gobierno.

4. En el caso de que a través de los sistemas anteriores no se pudiera seleccionar a personal temporal, se procederá a remitir oferta de empleo al Servicio Andaluz de Empleo, en solicitud de candidaturas que reúnan las condiciones que en cada caso se definan. A tal efecto, el Servicio Andaluz de Empleo procederá a la difusión de la correspondiente oferta durante un periodo máximo de dos días, durante el cual se podrán inscribir aquellas personas que reúnan los requisitos exigidos en la misma. Tras el periodo de difusión, con la mayor celeridad posible, el Servicio Andaluz de Empleo enviará la relación de personas candidatas solicitadas disponibles e idóneas.

Tras recibir dicha relación, en el plazo máximo de veinticuatro horas, que se podrá extender hasta setenta y dos horas en función del número de puestos a cubrir, se procederá a la valoración de las candidaturas que cumplan los requisitos de los puestos a cubrir, de acuerdo con el siguiente baremo:

- a) En primer lugar se realizará la selección atendiendo a la mayor experiencia en la categoría profesional a que pertenezca el puesto de trabajo, según los datos que figuren inscritos en el Registro General de Personal.
- b) En el caso de que tras la aplicación del mérito anterior sigan quedando puestos de trabajo por cubrir, se atenderá a la mayor antigüedad en la Junta de Andalucía, según los datos que figuren inscritos en el Registro General de Personal.
- c) Si tras la aplicación de los méritos anteriores siguieran quedando puestos por cubrir, se seleccionará a las personas siguiendo el orden de prelación de candidaturas remitidas por el Servicio Andaluz de Empleo.

El órgano de representación unitaria del personal deberá ser convocado por el centro directivo correspondiente para participar con voz y sin voto en la baremación de las candidaturas remitidas por el Servicio Andaluz de Empleo, pudiendo designar una persona para dicha finalidad.

5. Finalizada la selección, desde la Delegación del Gobierno que corresponda se remitirá por correo electrónico al órgano competente en materia de personal que vaya a tramitar la contratación, comunicación de los datos identificativos de las personas seleccionadas y los puestos asignados.

6. Si a través de los diferentes procedimientos previstos en los apartados anteriores no fuera posible seleccionar al personal necesario para la prestación de los servicios esenciales que precisen de una atención ineludible e



CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública

inaplazable, cada Consejería o Agencia podrá proceder a publicar en la web del empleado, además de en otros espacios que se considere adecuados, anuncio que contendrá un correo electrónico de contacto, a través del cual las personas interesadas puedan presentar su currículum e indicar para qué localidades y categorías profesionales se ofrecen para contrataciones temporales en el marco de la emergencia ocasionada por el COVID-19.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se seleccionará a las personas más idóneas para el desempeño de los puestos convocados.

Una vez efectuada la selección, se dirigirá comunicación a la Delegación del Gobierno de la provincia en que radique el puesto de trabajo que se cubre mediante este procedimiento, así como a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.

7. Con la finalidad de lograr la máxima agilidad para la cobertura de los puestos necesarios para garantizar la prestación de los servicios, podrán gestionarse simultáneamente los diferentes procedimientos regulados en esta base, si bien, siempre que la debida garantía de la prestación de los servicios lo permita, la incorporación del personal seleccionado se producirá en el orden resultante de la prelación de procedimientos que en ella se contienen.

8. Los llamamientos de carácter individual se realizarán por vía telefónica desde medios propios de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia en la que se encuentre el puesto a cubrir.

El llamamiento se realizará siguiendo el orden establecido en la respectiva bolsa, siempre que sea posible. En caso contrario, podrán efectuarse llamamientos simultáneos entre los componentes de la misma bolsa o de distinta bolsa.

En el caso de que la persona a la que se contacte no atienda de forma inmediata la llamada, se pasará a la persona que figure como siguiente en el orden correspondiente.

A la persona candidata se le indicará el puesto a cubrir, sus características esenciales y sus requisitos, debiendo aquélla aceptar o rechazar el puesto ofertado en el mismo momento del contacto telefónico.

9. Los llamamientos de carácter colectivo regulados en los apartados 1, 2 y 3 de esta base se efectuarán a través de la web del empleado, indicando el medio por el que las personas identificadas en la convocatoria podrán contactar con las Delegaciones del Gobierno para la aceptación o rechazo de los puestos ofertados.

10. Tanto en los casos de llamamientos individuales como colectivos, las personas candidatas garantizarán que cumplen los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para el desempeño del puesto de trabajo que le ha sido ofertado para su cobertura mediante contratación temporal como personal laboral, a través de declaración responsable que formularán al efecto conforme al modelo que se contiene en el Anexo II.

11. Las personas seleccionadas deberán personarse en los correspondientes órganos competentes en materia de personal en el inmediato día hábil siguiente a aquel en que se haya efectuado la selección. Si la urgencia y entidad de las circunstancias lo requieren, podrá exigirse la personación el mismo día en que se efectúe la selección.

12. Estas contrataciones temporales permanecerán vigentes mientras existan las razones de urgencia que las motivaron.



Quinta.- Verificación del cumplimiento de requisitos.

El cumplimiento de los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para el desempeño de los puestos de trabajo deberá acreditarse con carácter previo a la incorporación efectiva al puesto de trabajo; no obstante, cuando resulte imposible dicha comprobación, porque de lo contrario no sería posible atender una situación de extrema urgencia, podrá realizarse mediante la posterior verificación de aquéllos, presentando la persona seleccionada, en todo caso, declaración responsable al respecto, conforme al modelo previsto en el anexo II.

Sexta.- Autorizaciones.

La situación de emergencia sanitaria como consecuencia del COVID-19 implica la no tramitación en el sistema de información de recursos humanos de la autorización correspondiente, procediéndose a la selección del personal funcionario interino o laboral temporal cuando se reciba petición justificada de cada órgano competente en materia de personal.

Séptima.- Fiscalización.

Como dispone el artículo 13.9 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), en su redacción dada por el Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), los nombramientos de personal funcionario interino y la formalización de las contrataciones de personal laboral temporal que se lleven a cabo a través de estos procedimientos especiales y urgentes estarán exentos de fiscalización previa en el ejercicio de la competencia atribuida a la Intervención General de la Junta de Andalucía, a que se refieren los artículos 4 y siguientes del Decreto 149/1988, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.

Octava. Rechazo de puestos ofertados.

Tanto en el procedimiento de selección del personal funcionario interino como en el del personal laboral temporal, En el supuesto de rechazo expreso del puesto ofertado o en el caso de que no se la pueda localizar para tres ofertas diferentes, si la persona interesada formase parte de la bolsa de personal aspirante a la condición de personal funcionario interino o de la de personal laboral temporal, así como de las bolsas complementarias, se aplicarán las consecuencias de exclusión que en cada bolsa se establezcan.

La misma consecuencia tendrá en el supuesto de que la persona seleccionada que haya aceptado el puesto ofertado no se personara ante el órgano que corresponda en el plazo que se le haya indicado en el momento del ofrecimiento.

En caso de rechazo del puesto ofertado, se considerará justificado aquel en el que la persona candidata acredite, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde el momento en que se le haya ofertado el puesto de trabajo en cuestión, que pertenece a alguno de los colectivos incluidos en el apartado tercero de la Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública de 13 de marzo de 2020.



Novena. Valor de los servicios prestados.

Habida cuenta de las excepcionales circunstancias de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, el desempeño efectivo y presencial de todos los puestos de trabajo durante el periodo comprendido entre la declaración del estado de alarma y la finalización de dicha emergencia sanitaria, será objeto de valoración con una puntuación, por cada mes de servicios prestados o parte proporcional, que supondrá el doble del valor de la puntuación que en su caso corresponda.

Décima. Publicidad e información.

Finalizada la situación de emergencia, se dará publicidad a las actuaciones que se hayan desarrollado a través de web del empleado y se informará de las mismas a los correspondientes órganos de negociación sindical.



ANEXO II
DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/Doña, con DNI, con domicilio en, localidad, provincia, con teléfono móvil de contacto, teléfono fijo y con correo electrónico, en relación con lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Junta de Andalucía de 14 de abril de 2020, por la que se establecen las bases que articulan el procedimiento de emergencia para la selección del personal funcionario interino y laboral temporal necesario en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID- 19,

DECLARA bajo su responsabilidad que cumple los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para el desempeño del puesto de trabajo denominado....., con código SIRhUS....., que le ha sido ofertado para su cobertura mediante ¹

- Nombramiento como personal funcionario interino.
- Contratación temporal como personal laboral.

Y a tal efecto aporta la documentación acreditativa del cumplimiento de todos los requisitos exigidos.

En, fecha

Firma:

ADVERTENCIA LEGAL:

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a esta declaración responsable o la no presentación ante la Administración competente de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación de la persona interesada de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento del derecho, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.»

¹ Márquese lo que proceda.

